



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/ES-10/5
20 de marzo de 1998

Décimo período extraordinario de
sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.4/Rev.1 y Add.1)*]

ES-10/5. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones ES-10/2, de 25 de abril de 1997, ES-10/3, de 15 de julio de 1997, y ES-10/4, de 13 de noviembre de 1997,

Decidida a defender los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Preocupada cada vez más por las persistentes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, incluida la construcción de asentamientos en Jabal Abu Ghunaym al sur de la Jerusalén Oriental ocupada, y por la negativa de Israel a aceptar la aplicabilidad *de jure* del Convenio al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y al resto de los territorios árabes ocupados desde 1967,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Consciente de que no se han adoptado las medidas necesarias recomendadas en el párrafo 5 de la resolución ES-10/4, incluida la convocación, lo antes posible y con una fecha límite de fines de febrero de 1998, de una reunión de expertos encargada del seguimiento de las recomendaciones enumeradas en el párrafo 10 de la resolución ES-10/3 y el párrafo 4 de la resolución ES-10/4,

1. *Reitera* que condena el incumplimiento por el Gobierno de Israel de las disposiciones de las resoluciones ES-10/2, ES-10/3 y ES-10/4;

2. *Reitera también* todas las exigencias formuladas en las resoluciones ES-10/2, ES-10/3 y ES-10/4, e insiste en la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, les dé cumplimiento pleno e inmediato;

3. *Reitera nuevamente su recomendación* de que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, celebren una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y hacer que se respete de conformidad con el artículo 1 común;

4. *Reitera su recomendación* al Gobierno de Suiza de que, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, tome las medidas preparatorias necesarias, incluida la convocación de una reunión de expertos que se encargue del seguimiento de la mencionada recomendación;

5. *Prorroga* el plazo para la convocación de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes hasta fines de abril de 1998;

6. *Reitera* la petición dirigida al Gobierno de Suiza en el párrafo 6 de la resolución ES-10/4 de que invite a la Organización de Liberación de Palestina a participar en la mencionada conferencia y en toda fase preparatoria de esa conferencia;

7. *Reitera su decisión* de que, si Israel, la Potencia ocupante, sigue sin dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones ES-10/2, ES-10/3 y ES-10/4, volverá a examinar la situación a fin de formular nuevas recomendaciones apropiadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con su resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950;

8. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.

*9a. sesión plenaria
17 de marzo de 1998*